



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la sociedad SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA S.A.S. - NIT. 900.477.525-7 contra la UNIÓN TEMPORAL C-P NORTE 2021 - NIT. 901.521.149-2. Radicación 2023-00165.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA S.A.S. contra la UNIÓN TEMPORAL C-P NORTE 2021 - NIT. 901.521.149-2, se tiene que adolece de los siguientes defectos.

1. La demanda y sus pretensiones debe ser corregidas, teniendo en cuenta que se encuentran dirigidas contra una unión temporal y este tipo de asociaciones no forman una persona jurídica distinta de las personas que la conforman y además no tienen capacidad para concurrir por sí mismas a un proceso judicial. Siendo así, resulta necesario que la demanda sea encausada a través de sus integrantes, es decir, las sociedades CAMARCA S.A.S. y PORTES DE COLOMBIA S.A.S.
2. No se probó la existencia y representación de las personas jurídicas que conforman la UNIÓN TEMPORAL C-P NORTE 2021, pues no se adjuntó el certificado respectivo.
3. Tampoco se probó la existencia y representación de la parte demandante, por la misma causa descrita en el numeral anterior.
4. Ante la ausencia del certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, resulta imposible verificar que el poder otorgado por ésta haya sido remitido desde la cuenta de correo electrónico



registrada para recibir notificaciones judiciales de cada una de las sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL C-P NORTE 2021.

5. No se mencionó el domicilio de las sociedades que deben integrar la parte demandada.
6. No se aportó la dirección física ni la dirección electrónica a través de la cual recibirán notificaciones las sociedades que hacen parte de la UNIÓN TEMPORAL C-P NORTE 2021.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

#### DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRADA S.A.S. contra la UNIÓN TEMPORAL C-P NORTE 2021.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA para actuar en representación de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J